



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPC

Casma, 15 de Febrero del 2022

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Casma, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, trató la aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado de Cachipampa - Distrito de Yaután - Provincia de Casma", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 40°, del mismo cuerpo legal, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, con Informe N° 003-2022-SG/PVCEC-MPC de fecha 18.01.2022, la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte, remite el proyecto de "Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado de Cachipampa - Distrito Yaután", para el periodo 2023-2026; para su aprobación por parte del pleno del concejo municipal; el mismo que es concordado por la Gerencia de Desarrollo Social a través del Informe N° 009-2022-GDS-MPC de fecha 21.01.2022;

Que, la Ley N° 31079, publicada el 28.11.2020, tiene por objeto modificar la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, establece que el procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados se regula por la Ley de la materia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31079, que modifica el artículo 5° de la Ley N° 28440: sobre el Procedimiento electoral y sistema de elección, señala que: "La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones (...)";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31079, que modifica el artículo 130° de la Ley N° 27972, señala lo siguiente: "Periodo de Mandato, Elección y Proclamación.- El consejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1° de enero siguiente a la fecha de las elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un consejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPC

Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)";

Que, en mérito a los argumentos esgrimidos, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 101-2022-OAJ-MPC de fecha 03.02.2022, opina por la procedencia de aprobar la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado de Cachipampa - Distrito de Yaután - Provincia de Casma; asimismo, se remita al Pleno del Concejo Municipal para deliberar y determinar su aprobación y viabilidad, en virtud de lo prescrito en el artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Casma por voto unánime, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO DE CACHIPAMPA - DISTRITO DE YAUTÁN - PROVINCIA DE CASMA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento para las Elecciones de las Autoridades Municipales del Centro Poblado de Cachipampa - Distrito de Yaután - Provincia de Casma, que consta de once (11) Capítulos, sesenta (60) Artículos, una (1) Disposición Complementaria y una (1) Disposición Final; la misma que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza y a la Unidad de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Casma: www.municasma.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Prof. Luis Willmer Alarcon Llana
ALCALDE





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPC

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO DE CACHIPAMPA - DISTRITO DE YAUTÁN - PROVINCIA DE CASMA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza Municipal reglamenta el proceso de elección democrática de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Cachipampa.

ARTÍCULO 2º.- En la elección de autoridades municipales de la Municipalidad del Centro Poblado de Cachipampa, se elige un (1) Alcalde y cinco (5) Regidores, quienes postulan en lista completa.

ARTÍCULO 3º.- Las autoridades electas son elegidas por un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 01 de Enero del 2023 hasta el 31 de Diciembre del 2026.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4º.- El Alcalde Provincial, mediante la presente Ordenanza Municipal, convoca a elecciones de autoridades Municipales del Centro Poblado de Cachipampa, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 5º.- La Ordenanza que convoca a elecciones y que reglamenta el procedimiento electoral y sistema de elección deberá ser publicada en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Provincia de Casma o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

ARTÍCULO 6º.- La Ordenanza fija la fecha de las elecciones que será el domingo 06 de Noviembre del 2022, cuyo cronograma corre anexo a la presente. El horario de votación será entre las 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 7º.- Constituyase la Comisión Técnica de Empadronamiento, la que tendrá a su cargo realizar el Empadronamiento General de los habitantes del Centro Poblado como actividad complementaria al Padrón General de Electores proporcionado por la ONPE. La misma que será conformada e instalada luego de transcurridos tres (3) días posteriores a la convocatoria.

ARTÍCULO 8º.- La Comisión Técnica de Empadronamiento estará conformada por tres (3) integrantes presididos por la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte de la Municipalidad Provincial de Casma y dos (2) pobladores del lugar de las elecciones.

ARTÍCULO 9º.- El Empadronamiento General de los Habitantes del Centro Poblado será llevado a cabo durante cuarenta y cinco (45) días calendario.

CAPITULO IV EL PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO 10º.- El Padrón Electoral, es la relación de los electores hábiles para participar en el proceso electoral. Dicha participación está determinada por la condición de residente que demuestren los ciudadanos mayores de dieciocho (18) años que habiten en el Centro Poblado de Cachipampa, conforme a las normas electorales vigentes, deben participar en el proceso electoral los ciudadanos que cumplan 18 años hasta el día de la elección.

ARTÍCULO 11º.- Se entiende por ciudadano residente, a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que confirme su identidad mediante DNI y que acredite domicilio real en la jurisdicción del Centro Poblado de Cachipampa, a través de una verificación domiciliaria programada a cargo de la Comisión Técnica de Empadronamiento durante los días que para tal efecto se establezcan en el presente cronograma.





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPC

ARTÍCULO 12°.- El Padrón Electoral será elaborado y actualizado por la Comisión Técnica de Empadronamiento, sobre la base del Padrón General de Electores que proporcione la ONPE, para lo cual contará con el apoyo y la Asistencia Técnica de dicha entidad.

ARTÍCULO 13°.- El Padrón Electoral que servirá de apoyo complementario a la Comisión Técnica de Empadronamiento, será solicitado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE por la Municipalidad Provincial de Casma.

ARTÍCULO 14°.- La Comisión Técnica de Empadronamiento publicará el Padrón Electoral inicial en el local municipal del Centro Poblado de Cachipampa, sin perjuicio de difundirse en lugares cercanos al mismo, como centros comunales, parroquias, comisarias y/o diarios de mayor circulación y en la página web de la Municipalidad Provincial de Casma, por un plazo de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 15°.- Los electores residentes del Centro Poblado que por cualquier motivo, no figuren en el Padrón Electoral o estén registrados con error, tienen derecho a presentar las correspondientes observaciones y/o subsanaciones ante la Comisión Técnica de Empadronamiento durante un plazo de tres (3) días posteriores contados desde la fecha de publicación, debiendo absolverse las mismas en el mismo término de tiempo.

El elector que no figure en el padrón electoral, para acreditar su condición de ciudadano residente, deberá adjuntar copia de su documento nacional de identidad donde conste que su domicilio se encuentra dentro de la jurisdicción del centro poblado o cualquier otro documento indubitable que acredite dicha condición. En caso de ser arrendatario presentará copia del contrato de alquiler o recibos de cualquier servicio público que acredite residencia mayor a dos (2) años continuos anteriores a la fecha de la convocatoria. De verificarse fraude o falsedad de la información se efectuará la denuncia ante la autoridad competente.

En el Padrón se consignan los nombres y apellidos, número de documento nacional de identidad y domicilio real de los electores residentes.

ARTÍCULO 16°.- Cualquier elector tiene derecho a pedir que se depuren o tachen los nombres de los ciudadanos fallecidos; de los inscritos más de una vez y de los que consideren que se encuentren indebidamente inscritos, presentándose las pruebas pertinentes. Rigen para la referida solicitud los plazos señalados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 17°.- Una vez vencido el plazo para formular observaciones y subsanaciones al Padrón Electoral y resueltas estas, la Municipalidad Provincial de Casma a través de la Comisión Técnica de Empadronamiento aprobará el mismo y lo publicará en el local municipal del Centro Poblado de Cachipampa, sin perjuicio de difundirse en lugares cercanos al mismo, como centros comunales, parroquias, comisarias y/o diarios de mayor circulación y en la página web de la Municipalidad Provincial de Casma.

CAPITULO V DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 18°.- El Comité Electoral está a cargo de la organización y ejecución del proceso electoral, estará conformado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, quienes deben ser pobladores residentes dentro de la delimitación territorial del Centro Poblado de Cachipampa y figuren en el Padrón Electoral.

La designación de los integrantes del Comité Electoral se hará por sorteo, realizado en acto público y realizado por la Gerencia de Desarrollo Social y Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte de la Municipalidad Provincial de Casma, en presencia del Gerente Municipal Provincial y el Gerente Municipal del Distrito de la jurisdicción a la que pertenezca el Centro Poblado.

El sorteo se llevará a cabo dentro del término de los ciento veinte (120) días naturales anteriores a la fecha de las elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. La inasistencia del representante de la Municipalidad Distrital, debidamente notificado, no posterga el sorteo ni la invalida.



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPC

ARTÍCULO 19°.- El Comité Electoral elegirá entre sus cinco (5) miembros titulares, a un (1) Presidente, un (1) Secretario, (1) Tesorero y dos (2) Vocales, en caso de ausencia temporal justificada del Presidente, este será reemplazado por el Secretario y en su defecto de este por el Tesorero, y de manera sucesiva por cada uno de los Vocales. En caso de ausencia permanente del Presidente, o de alguno de los miembros titulares; asumen los suplentes; los que podrán ocupar solo cargos de Secretario o Tesorero, el Presidente solo puede ser sustituido por rotación de los titulares. El quórum para la instalación del Comité Electoral es de tres (3) miembros pudiéndose adoptar decisiones por mayoría simple. En caso de empate la presidencia dirime.

ARTÍCULO 20°.- El Comité Electoral tiene como función primordial asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que el escrutinio se lleve a cabo con todo orden y transparencia, para tal efecto podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio.

ARTÍCULO 21°.- Son funciones del Comité Electoral:

1. Organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso electoral.
2. Declarar la vacancia por motivos de salud, muerte o impedimento legal de uno de sus miembros e incorporar al suplente en el orden en que fue sorteado.
3. Hacer cumplir el cronograma del proceso electoral con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
4. Inscribir y publicar las listas de candidatos.
5. Resolver las tachas y/o impugnaciones contra candidatos.
6. Difundir la información sobre el proceso electoral en la circunscripción del Centro Poblado.
7. Solicitar el auxilio de las Fuerzas Policiales, para el mantenimiento del orden público y protección de la libertad personal durante el proceso electoral.
8. Resolver en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
9. Oficiar a la Municipalidad Provincial de Casma, comunicando el resultado de la elección.
10. Rendir cuentas en un plazo de cinco (5) días hábiles después de proclamados los resultados a la Municipalidad Provincial de Casma de los ingresos y egresos ocasionados durante el proceso electoral por las inscripciones, tachas e Impugnaciones, si las hubieran y en caso encontrarse un saldo favorable, éste se depositará a favor de la Municipalidad Provincial de Casma, siendo indispensable la presentación de recibo bancario correspondiente, bajo responsabilidad.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Electoral contará con la colaboración de la Comisión Técnica de Empadronamiento.

ARTÍCULO 22°.- El Comité Electoral tiene a su cargo el diseño de la Cédula de Sufragio, así como la ubicación de las candidaturas, símbolos y fotos. El Comité Electoral dispondrá dicha ubicación mediante sorteo público, en presencia de un (1) representante de la Municipalidad Provincial de Casma, un (1) representante de la Municipalidad Distrital de Yaután y personeros.

CAPÍTULO VI

INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS, IMPEDIMENTOS Y TACHAS

ARTÍCULO 23°.- Los candidatos deberán presentar su solicitud de inscripción de candidatos y regidores mediante listas ante el Comité Electoral a partir de los cien (100) días naturales anteriores a la fecha de las elecciones y por el plazo de treinta (30) días naturales.

ARTÍCULO 24°.- Para ser Alcalde o Regidor de la Municipalidad de centro poblado, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y tener documento nacional de identidad.
- b) Estar inscrito en el Padrón Electoral del Centro Poblado.
- c) Domiciliar en el Centro Poblado donde se postule, cuando menos dos (2) años continuos, anteriores a la fecha de la convocatoria. En caso de domicilio múltiple rige las disposiciones del artículo 35° del Código Civil.



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPC

ARTÍCULO 25°.- Las listas de candidatos se presentan en un solo documento firmado por el personero legal y debe contener:

- Nombre de la Lista que postula o de la organización política.
- Símbolo que identifica a la lista. En caso de duplicidad se respetará el orden de presentación de solicitudes.
- Nombre, apellido, firma, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio real, de los candidatos.
- Si los candidatos pertenecen a una organización política con vigencia de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones están exonerados presentar relación de adherentes.
- Plan de trabajo por el periodo de su gestión, considerando de manera objetiva los problemas priorizados del centro poblado y conteniendo soluciones viables, en el marco de los planes de gestión municipal, debidamente firmada por los candidatos a alcalde y regidores, la cual será publicado junto con la lista por el Comité Electoral.
- Declaración jurada de vida de cada uno de los candidatos debidamente firmado, en el cual se consignará los datos personales del candidato, formación académica, experiencia laboral, cargos políticos y antecedentes judiciales.
- Recibo de pago al Comité Electoral por concepto de inscripción de la lista de candidatos equivalente a 10% UIT.
- El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores, en la lista debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadano jóvenes menores de veintinueve años de edad.
- La lista de candidatos que no sea patrocinado por un partido político inscrito en el Jurado Nacional de Elecciones, deben presentar para su inscripción, una relación de adherentes que no sea menor al 1% electores hábiles inscritos en el padrón electoral del centro poblado.
- Nombre, apellido, copia del Documento Nacional de Identidad del personero legal de la lista.

En caso de existir observaciones a la documentación presentada, se otorgará un plazo de veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación del Comité Electoral para que se efectúen las subsanaciones necesarias ante dicho Comité.

ARTÍCULO 26°.- No pueden postular al cargo de Alcalde y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados:

- Los que estén comprendidos en los alcances del Artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales, con las excepciones en ellas señaladas.
- Los miembros del Comité Electoral.
- Los que se encuentren con sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.

ARTÍCULO 27°.- La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el personero legal titular y alterno, del Partido Político o de la Lista Independiente así como por todos los candidatos.

ARTÍCULO 28°.- No podrán inscribirse como candidatos en listas independientes los afiliados a Partidos Políticos, a menos que cuenten con autorización expresa de la agrupación política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse con la solicitud de inscripción. No se podrá postular por más de una lista de candidatos.

ARTÍCULO 29°.- Los candidatos que no sean patrocinados por un partido político debidamente inscrito deben presentar, para su inscripción, en forma individual, una relación de adherentes que no sea menor al 1% del total de electores hábiles inscritos en el Padrón Electoral.

Deben efectuar la presentación de las Listas de adherentes para las respectivas inscripciones como mínimo diez (10) días calendario anteriores a su inscripción como candidato.

ARTÍCULO 30°.- El Comité Electoral publicará al día siguiente de vencido el plazo de inscripción de candidatos y listas y por un periodo de tres (3) días naturales, en un lugar visible del local municipal, la lista provisional de candidatos, de acuerdo al orden de inscripción.



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPC

ARTÍCULO 31°.- Cualquier elector del Centro Poblado podrá formular tacha contra cualquier candidato y se presentará ante el Comité Electoral debidamente sustentados en las causales establecidas en la presente ordenanza, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la publicación de la lista provisional de candidatos inscritos.

La solicitud de tacha será acompañada de un recibo de pago a la orden del Comité Electoral por un monto equivalente al 10% UIT, por cada candidato tachado. Si la tacha es declarada fundada el dinero se devuelve al solicitante.

ARTÍCULO 32°.- La tacha será resuelta por el Comité Electoral, dentro del plazo de tres (3) días naturales y serán resueltas por la Gerencia Municipal Provincial en segunda y última instancia en igual plazo.

ARTÍCULO 33°.- La tacha deberá presentarse en forma individual por cada uno de los candidatos de la lista, y en caso se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una lista, no invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes participan en la elección como si integraran una lista completa; tampoco se puede invalidar las inscripciones por muerte o renuncia de alguno de sus integrantes.

CAPITULO VII PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 34°.- Quedan prohibidos como forma de propaganda política, las calzadas y muros de predios públicos, salvo cuando medie autorización por escrito del propietario del predio privado.

ARTÍCULO 35°.- Desde dos días antes del día señalado para las elecciones no pueden efectuarse reuniones o manifestaciones públicas de carácter político. Desde un día antes se suspende toda clase de propaganda política.

Se prohíbe a los electores hacer uso de banderas, divisas y otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta el día del sufragio.

CAPITULO VIII LOCAL DE VOTACION Y MESAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 36°.- El Comité Electoral designará el local de votación así como las mesas de sufragio, de acuerdo al volumen poblacional; conformándose las mesas de votación con un mínimo de 200 y un máximo 300 electores.

ARTÍCULO 37°.- Cada mesa de sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal; así como de tres (3) miembros suplentes. La designación se realiza por sorteo en acto público entre los electores del Padrón Electoral y estará a cargo del Comité Electoral, en presencia del Gerente de Desarrollo Social; Sub Gerente de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte; el Gerente de la Municipalidad Provincial y/o la asistencia técnica de la ONPE.

El sorteo se realizará cuarenta y cinco (45) días naturales anteriores a la fecha señalada para las elecciones.

ARTÍCULO 38°.- No pueden ser miembro de mesa:

- Los candidatos y personeros de las listas participantes.
- Las autoridades políticas y miembros de los Concejos Municipales Provincial y Distrital.
- Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.

El cargo de miembro de mesa es irremunciable, salvo casos previstos por Ley.

ARTÍCULO 39°.- Las Listas de electores por cada mesa se elaborarán por orden alfabético.

ARTÍCULO 40°.- El Comité Electoral publicará 48 horas después de realizado el sorteo la relación de miembros de mesa, indicando el lugar de votación. Los miembros de mesa recabarán sus respectivas credenciales del Comité Electoral, los mismos que recibirán capacitación.



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPC

CAPITULO IX DE LOS PERSONEROS

ARTÍCULO 41°.- Cada lista de candidatos u organización política puede nombrar a un personero por mesa de sufragio el mismo día de las elecciones, pudiendo denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y legalidad del proceso electoral.

ARTÍCULO 42°.- No podrán ser acreditados como personeros:

- a) Los candidatos a Alcaldes y Regidores.
- b) Los miembros de mesa.
- c) Los ciudadanos que no figuren en el padrón electoral del centro poblado.

ARTÍCULO 43°.- El personero legal se acredita ante el Comité Electoral, está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación al Comité Electoral y ejerce representación plena de cada lista de candidato u organización política. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada.

CAPITULO X DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO, VOTACIÓN Y ESCRUTINIO.

ARTÍCULO 44°.- Los miembros de mesa se reúnen en el Local de Votación a las siete y Treinta (07:30) horas del día de las elecciones, a fin de que la mesa de sufragio se instale a las ocho (8:00) horas.

ARTÍCULO 45°.- Si a las ocho y Treinta (8:30) horas la mesa de sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno o más miembros titulares, se instalará con los suplentes o con electores que se encuentre en la fila de votación.

ARTÍCULO 46°.- Instalada la mesa de sufragio se procederá a verificar el material electoral que estará compuesta por la lista de electores, cartel de candidatos, cédulas de votación, cabina de votación, ánfora, actas de instalación y colocarán en la cámara secreta el cartel de candidatos.

ARTÍCULO 47°.- Después que han votado los miembros de mesa se recibe el voto de los electores en orden de llegada, presentando su Documento Nacional de Identidad y comprobada su identidad se le entregará una cédula para que emita su voto en la cámara secreta. Acto seguido, depositará la cédula en el ánfora, firmando la lista de electores y colocando su huella digital.

ARTÍCULO 48°.- El voto es secreto e indelegable. Es válido cuando se marca un aspa o una cruz dentro de los cuadrados de la cédula de sufragio, siempre que la intersección esté dentro del cuadrado.

ARTÍCULO 49°.- La votación termina a las dieciséis (16) horas del mismo día. Los miembros de mesa deberán firmar el Acta de Sufragio, en la que constará el número de sufragantes.

ARTÍCULO 50°.- Abierta el ánfora, el Presidente de mesa de sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido. Todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los miembros de mesa, por mayoría de votos.

ARTÍCULO 51°.- Si alguno de los miembros de mesa de sufragio o algún personero impugnan una o varias cédulas, la mesa de sufragio resuelve inmediatamente la impugnación en primera instancia. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber apelación verbal, esta consta en forma expresa en el Acta. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Comité Electoral que resolverá en última instancia en el Plazo de tres (3) días naturales de recibida para su promunciamiento. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada, si es declarada infundada la cédula es escrutada.

Las cédulas utilizadas y no impugnadas son destruidas por el Presidente de la Mesa de Sufragio, después del escrutinio.

ARTÍCULO 52°.- Terminado el conteo de votos se firmará el acta de escrutinio por los miembros de mesa y los personeros que estuvieron presentes en dicho acto, siendo distribuidos de la siguiente manera:

- a) Un ejemplar al Comité Electoral.





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPC

- b) Un ejemplar a la Municipalidad Provincial.
- c) Un ejemplar a la Municipalidad Distrital de la jurisdicción a la que pertenezca el centro poblado.
- d) Un ejemplar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- e) Un ejemplar para el Jurado Nacional de Elecciones.
- f) Un ejemplar a los Personeros Legales de las Listas que lo soliciten y que se hubieran acreditado debidamente en la mesa de votación.

ARTÍCULO 53°.- El Presidente de Mesa entregará al Comité Electoral la lista de Electores, las cédulas no utilizadas, los útiles y actas electorales con el resultado de la votación.

CAPITULO XI DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 54°.- El Comité Electoral después de concluida la votación, se reúnen para resolver las impugnaciones que se hubieren formulado en la Mesa de Sufragio durante la votación y el escrutinio. La Resolución es inapelable.

ARTÍCULO 55°.- Resueltas las impugnaciones referidas en el artículo anterior, el Comité Electoral en presencia de los Personeros Legales, Gerente de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte de la Municipalidad Provincial de Casma; Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital, procederá al cómputo de resultados.

La lista ganadora será la que haya obtenido la más alta votación, correspondiéndole la elección de Alcalde y cuatro (4) Regidores. La Lista que haya obtenido la segunda mayor votación le corresponde un (1) Regidor.

ARTÍCULO 56°.- Concluida las votaciones y la proclamación de los resultados, el Comité Electoral eleva el resultado a la Municipalidad Provincial y lo publica en el Local de la Municipalidad del Centro Poblado por el término de tres (3) días naturales, pudiendo los personeros legales plantear nulidades y/o impugnación de los resultados dados. El Comité Electoral resuelve en un plazo de tres (3) días naturales.

ARTÍCULO 57°.- Contra lo resuelto por el Comité Electoral dentro de los tres (3) días naturales procede recurso de apelación ante la Municipalidad Provincial quien resolverá en última instancia en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En caso de empate se procede a efectuar un sorteo en acto público con presencia de los personeros legales, el Gerente de Desarrollo Social, Sub Gerente de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte de la Municipalidad Provincial y Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital.

ARTÍCULO 58°.- Si no se han presentado ninguna impugnación ante el Comité Electoral o Apelación ante la Municipalidad Provincial o han sido resueltas todas, el Alcalde Provincial proclama al Alcalde y la Lista de Regidores electos, comunicando el cuadro de Autoridades Electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

ARTÍCULO 59°.- El Alcalde Provincial mediante Resolución de Alcaldía otorga las respectivas Credenciales a los ciudadanos proclamados como Alcalde y Regidores.

Posteriormente, se procederá a la asunción y juramentación de las Autoridades Electas en Acto Público por el Alcalde Provincial o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 60°.- La Municipalidad Provincial de Casma podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, para que el Proceso Electoral cuente con la asistencia Técnica por dicho organismo, así como con otros organismos estatales u organizaciones de voluntariado a fin de garantizar la transparencia del acto electoral.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Constitución y las normas electorales vigentes no permiten la reelección inmediata de alcaldes municipales.





Municipalidad Provincial de Casma
Alcalde

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPC

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ÚNICO.- El Cronograma del Proceso Electoral para la Elección de las Autoridades Municipales del Centro Poblado de Cachipampa, es el siguiente:

1	CONVOCATORIA	12 DE MARZO 2022
2	CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN COMITÉ DE EMPADRONAMIENTO	26 DE MARZO 2022
3	EMPADRONAMIENTO GENERAL DE ELECTORES	04 ABRIL AL 18 MAYO
4	PUBLICACIÓN INICIAL DE PADRÓN DE ELECTORES	28 MAYO AL 11 JUNIO
5	PRESENTACIÓN DE TACHAS DE PADRÓN	13-14-15 JUNIO 2022
6	ABSOLUCIÓN DE TACHAS A PADRÓN ELECTORAL	16-17-18 JUNIO 2022
7	APROBACIÓN DE PADRÓN - MPC.	28 DE JUNIO 2022
8	CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DE COMITÉ ELECTORAL	10 DE JULIO 2022
9	INSTALACIÓN DE COMITÉ ELECTORAL	19 DE JULIO 2022
10	CAPACITACIÓN A COMITÉ ELECTORAL	22-23 DE JULIO 2022
11	INSCRIPCIÓN DE LISTAS	27 JULIO AL 26 AGO. 2022
12	PUBLICACIÓN PROVISIONAL DE LISTAS	29 DE AGO. 2022
13	PRESENTACIÓN DE TACHAS DE LISTA	01-02-03 SETIEMBRE 2022
14	ABSOLUCIÓN DE TACHAS DE LISTA	05-06-07 SETIEMBRE 2022
15	PUBLICACIÓN DE LISTAS HÁBILES Y PADRÓN ELECTORAL	08 SETIEMBRE 2022
16	ORGANIZACIÓN DE MESAS DE SUFRAGIO	23 DE SET. 2022
17	SORTEO UBICACIÓN DE LISTAS EN CEDULAS Y MIEMBROS DE MESA	08 OCTUBRE 2022
18	PUBLICACIÓN MIEMBROS DE MESA	10 OCTUBRE 2022
19	CAPACITACIÓN DE MIEMBROS DE MESA Y PERSONEROS	14-15 OCTUBRE 2022
20	ACTO ELECTORAL	06 DE NOV. 2022
21	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	06 DE NOV. 2022
22	IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS	07-08-09 DE NOV. 2022
23	ABSOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN	10-11-12 DE NOV. 2022
24	APELACIÓN DE RESULTADOS	13 DE NOV. 2022
25	RESOLUCIÓN DE APELACIÓN (MPC)	27 DE NOV. 2022
26	RESOLUCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y LISTA GANADORA	05 DE DIC. 2022

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
Prof. Luis Wilmer Alarcon Llana
ALCALDE

